Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2026

A la Señora Legisladora de la
Provincia de Río Negro
María Magdalena Odarda
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, en relación con la presentación que diera origen al **caso PIA 660/2025**, a fin de informarle las principales tareas desarrolladas por esta Procuraduría, las conclusiones alcanzadas y los cursos de acción adoptados.

A partir de su presentación, esta Procuraduría reconstruyó los antecedentes societarios y regulatorios de Harbour Energy plc y de las sociedades vinculadas a ella en la República Argentina, y examinó las actuaciones relacionadas con su inscripción en registros de la Secretaría de Energía y con las autorizaciones otorgadas para la exportación de gas natural licuado. Asimismo, se analizó la documentación societaria proveniente de fuentes oficiales extranjeras. Finalmente, se recabaron los antecedentes administrativos y judiciales vinculados con Premier Oil plc por infracción a la ley 26.659.

La investigación permitió establecer, en primer lugar, que la inhabilitación impuesta en 2013 a Premier Oil plc mediante la Resolución SE 481/2013 permanece vigente hasta el 9 de octubre de 2028 y resulta aplicable a Harbour Energy plc. En efecto, la documentación societaria analizada demuestra que la fusión realizada en 2021 entre Premier Oil plc y Chrysaor Holdings Limited no implicó la extinción de Premier Oil ni la creación de una persona jurídica distinta. La operación fue estructurada como una adquisición inversa y, una vez completada, Premier Oil plc cambió su denominación por Harbour Energy plc, conservando su personalidad jurídica, su número de registro, su identificador internacional y su historial de cotización bursátil. En

www.realpolitik.com.ar

consecuencia, el cambio de denominación y de composición accionaria no produjo efecto alguno sobre la sanción administrativa firme impuesta en 2013 por las autoridades argentinas.

En 2024, Harbour Energy plc adquirió los activos globales de la petrolera alemana Wintershall Dea AG, en una operación valuada en aproximadamente USD 11.200 millones. El contrato de adquisición, firmado el 21 de diciembre de 2023, incluyó una condición denominada por las propias partes *"Argentine Pardon Condition"* ("Condición del Perdón Argentino"), que supeditaba el cierre de la operación a que Harbour Energy Argentina Limited Sucursal Argentina obtuviera su inscripción en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía y acreditara el cumplimiento del artículo 18.1 de la Disposición 337/2019.

En ese contexto, se verificaron irregularidades en la inscripción de Harbour Energy Argentina Limited Sucursal Argentina en el Registro de Empresas Petroleras. La sociedad fue inscripta el 14 de febrero de 2024 y reinscripta el 26 de diciembre de ese año pese a que su controlante final, Harbour Energy plc, se encontraba alcanzada por la inhabilitación vigente. La investigación concluyó que esos actos resultaban incompatibles con la ley 26.659, con la Resolución SE 481/2013 y la reglamentación del Registro de Empresas Petroleras.

A partir de la adquisición de los activos de Wintershall Dea AG, Harbour Energy plc desembarcó efectivamente en el mercado hidrocarburífero argentino y pasó a controlar indirectamente participaciones en importantes áreas de explotación ubicadas en Vaca Muerta y en la Cuenca Marina Austral, además de convertirse en beneficiaria indirecta de contratos de provisión de gas con empresas del Estado nacional. En particular, a través de Wintershall Dea Argentina S.A., pasó a participar en concesiones ubicadas en las provincias del Neuquén y Tierra del Fuego y en áreas costa afuera de jurisdicción nacional.

También se constataron irregularidades vinculadas con la continuidad de la inscripción de Wintershall Dea Argentina S.A. en el Registro

www.realpolitik.com.ar

de Empresas Petroleras. Su reinscripción para el período 2024-2025 había sido otorgada antes de que Harbour Energy plc adquiriera el control indirecto de la sociedad. Sin embargo, una vez perfeccionada la operación, Wintershall informó expresamente a la Secretaría de Energía que Harbour Energy plc se había convertido en su controlante final. Pese a ello, no se exigió una nueva declaración jurada sobre el cumplimiento de la ley 26.659, no se evaluó la incidencia de la inhabilitación vigente y tampoco se promovió la revisión de la inscripción. De ese modo, Wintershall Dea Argentina S.A. continuó registrada y desarrollando actividades bajo el control de una empresa legalmente inhabilitada.

La investigación permitió identificar, además, irregularidades en el otorgamiento de los certificados de libre exportación de gas natural licuado a Southern Energy S.A. (SESA). Harbour Energy plc controla indirectamente el 15 % del capital accionario de esa sociedad y, además, es proveedora de gas para el proyecto de exportación de GNL. Sin embargo, al dictarse las Resoluciones SE 165/2025 y 353/2025, que otorgaron a SESA certificados de autorización de libre exportación de GNL, las áreas intervinientes de la Secretaría de Energía omitieron analizar los efectos de la inhabilitación de Harbour Energy plc y la aplicación de la ley 26.659. La PIA concluyó que esa omisión permitió que una empresa alcanzada por una inhabilitación vigente participara y obtuviera beneficios económicos en un proyecto de exportación de GNL de gran magnitud.

A partir de estas conclusiones, esta Procuraduría adoptó los siguientes cursos de acción:

En primer término, se formuló una denuncia penal a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública por parte de los funcionarios y particulares que intervinieron en los hechos descriptos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a otras personas que sean individualizadas durante la investigación judicial. Se acompaña copia de dicha denuncia para su conocimiento.

www.realpolitik.com.ar

Asimismo, se solicitó la apertura de los correspondientes sumarios disciplinarios respecto de los funcionarios cuya actuación fue individualizada durante la investigación, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas del dictado de los actos irregulares.

Por otra parte, se comunicaron las conclusiones de la investigación al Ministro de Economía de la Nación, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se promuevan los procedimientos necesarios para revisar y, en su caso, revocar los actos administrativos dictados en contradicción con la ley 26.659 y con la inhabilitación de Harbour Energy plc vigente.

También se comunicaron las conclusiones de la investigación al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 26.659, adopte las medidas necesarias para actualizar la nómina pública prevista en el artículo 6° de dicha ley, de modo que refleje adecuadamente que Premier Oil plc actualmente se denomina Harbour Energy plc y que la inhabilitación impuesta a esa persona jurídica continúa vigente.

Finalmente, también se libraron oficios a la Inspección General de Justicia y a los gobiernos de las provincias del Neuquén, Río Negro y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de ponerlos en conocimiento de la situación jurídica de Harbour Energy plc y de las sociedades vinculadas a ella, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, evalúen la procedencia de adoptar las medidas que correspondan en los términos de la ley 26.659.

Saludo a usted atentamente.

www.realpolitik.com.ar